

# EL CONCEPTO DE LA KAFALA ENTRE LA SHARIA Y LA LEGALIDAD

## THE CONCEPT OF KAFALA BETWEEN SHARIA AND LEGALITY

### CHAKIB BAKKALI

Laboratoire sciences de l'information, de la communication et du discours  
ENS -Tétouan, Université Abdelmalek  
Essaadi Maroc  
[chakibakkali@gmail.com](mailto:chakibakkali@gmail.com)

### ABDERRAHMAN EL FATHI

Laboratoire sciences de l'information, de la communication et du discours  
ENS -Tétouan, Université Abdelmalek  
Essaadi Maroc  
[aelfathi@uae.ac.ma](mailto:aelfathi@uae.ac.ma)

### ZAKARIA CHARIA

Laboratoire sciences de l'information, de la communication et du discours  
ENS -Tétouan, Université Abdelmalek  
Essaadi Maroc  
[zcharia@uae.ac.ma](mailto:zcharia@uae.ac.ma)

### ABDELFATTAH LAHIALA

Laboratoire sciences de l'information, de la communication et du discours  
ENS -Tétouan, Université Abdelmalek  
Essaadi Maroc  
[labdelfattah@uae.ac.ma](mailto:labdelfattah@uae.ac.ma)

**Received:** 22 Aug 2023

**Accepted:** 12 Sept 2023

**Published:** 02 Oct 2023

**Corresponding author:**

[chakibakkali@gmail.com](mailto:chakibakkali@gmail.com)



**Resumen:** La Kafala es una figura controvertida que no consigue obtener un consenso político ni jurídico, quedando clara la independencia de cada juez para dictar sentencias. Tanto en Marruecos como en España es la sentencia del juez la que prevalece, en el caso de Marruecos para el establecimiento de la Kafala y en España para la concesión de la adopción. A pesar de lo establecido en la circular emitida en 2012 por el Ministro de Justicia marroquí, hoy se siguen concediendo algunas autorizaciones para el establecimiento de la Kafala, aunque en número muy limitado.

**Palabras Clave:** Kafala. Adopción. Emigración. Sharia. Marruecos. España.

**Abstract:** The Kafala is a controversial figure that fails to obtain a political or legal consensus, making clear the independence of each judge to issue sentences. In both Morocco and Spain it is the judge's ruling that prevails, in the case of Morocco for the establishment of the Kafala and in Spain for the granting of the adoption. Despite what was established in the circular issued in 2012 by the Moroccan Minister of Justice, some authorizations for the establishment of the Kafala continue to be granted today, although in a very limited number.

**Keywords:** Kafala. Adoption. Emigration. Sharia. Morocco. Spain.

La *Kafala*<sup>1</sup> es una figura familiar que viene reflejada en el derecho islámico y tiene un origen confesional islámico que no crea un vínculo de filiación<sup>2</sup> como destacaría en la adopción.

Asimismo, se aleja en parte porque los menores acogidos por la *Kalafa* son menores sin hogar (huérfanos o abandonados sin filiación o con filiación, siempre biológica), pero que en gran medida, tal como ocurre en la adopción, su objetivo final es la protección del interés del menor.<sup>3</sup>

La *Sharía* islámica como cuerpo del derecho islámico prohíbe la figura de la adopción. Resumiendo, la *Sharía*<sup>4</sup> es un código detallado de conducta en el que se incluyen también las normas relativas a los tipos de culto, los criterios de la moral y de la vida, las cosas que se permiten o que están prohibidas, las reglas que diferencian lo que está bien y lo que está mal. Es un código religioso para vivir. Al igual que la Biblia ofrece un sistema moral para el cristianismo.

Las fuentes de la *Sharía* son el Corán<sup>5</sup> y el *Hadiz*<sup>6</sup>. Si bien el Corán es una revelación divina, el *Hadiz* es una recopilación de hechos y dichos del profeta Mohamed recogidos por alguno de sus compañeros que tienen diferente grado de fiabilidad en función de su procedencia.

---

<sup>1</sup> La definición de la kafala en árabe es algo compleja: se trata de que una persona responda por otra no sólo en cuestiones pecuniarias, sino también en el caso de una promesa del makful de hacer un trabajo, de entregar un bien, de su obligación de indemnizar a una familia por haber causado accidentalmente la muerte de un miembro de ella, etc. Sabiq, Assayid, Fiqh Asunna, Tomo III, Editorial Edisoft Casablanca, ed. 2006

<sup>2</sup> Según la RAE, La filiación es la “Procedencia de los hijos respecto a los padres”.

<sup>3</sup> QUIÑONES ESCÁMEZ, A./ RODRIGUEZ BENOT, A. / ZEKRI, H./ OUHIDA, J. “*Kafala y adopciones en las relaciones hispano-marroquíes*, 2009, Madrid, FIIAPP.

<sup>4</sup> LAMAND, F, “La Charía o Ley Islámica” pp.27-41 en AA.VV., (comp: BALTA, P.), Islam, Civilización y sociedades. Siglo XXI de España editores. Segunda edición. Madrid. 2006. pp. 27-28.

<sup>5</sup> El término Corán se deriva de la palabra árabe con la misma raíz Qara’a (leer), ya que Corán se refiere a los versos que el Profeta Muhammad recibía de Dios y eran leídos por el arcángel Gabriel. Se suele identificar la palabra Corán con la de Mushaf dándoles el mismo sentido, pero éstas se diferencian en el hecho de que esta última se refiere a la forma escrita de la revelación

<sup>6</sup> Los Sahaba, cuyo singular es sahabi, son los compañeros de Mahoma. Cualquier persona que abrazó el islam y acompañó al Profeta en algún momento es sahabi, se ha estimado que fueron unas 140.000 personas. La importancia de estos es fundamental ya que el testimonio de sus ahadiz constituirán el isnad o cadena de transmisión que llevará a la recopilación del hadiz. GÓMEZ GARCÍA, L., Diccionario de Islam e islamismo. Espasa Calpe, Madrid. 2009. Además, los compañeros del Profeta establecerían jurisprudencia a través de métodos como el iyma’a (consenso) y el iytihad. Algunos de estos sahaba fueron los cuatro primeros califas, también designados como Julafa al-Rashidin, lo que viene a significar los califas bien guiados o encaminados. En castellano también se conocen como los califas rachidíes y son Abu Bakr, Omar Ibn Al Jattab, Osman Ibn Affan y ‘Ali Ibn Abu Talib. La doctrina clásica del Islam suní establece que el califa tiene autoridad espiritual y política, pero esto ocurriría solo de manera consensuada y de manera excepcional con los cuatro primeros califas (que se autodenominaban Julafa Rasul Allah, vicario del Profeta de Dios), y a excepción de algún califa abasí que se autodenominó califa de Dios. El chiismo impugna la teoría de los califas suníes y solo tiene en cuenta a Ali (el cuarto de los rachidíes) y a sus descendientes. Tanto las dinastías califales Omeya como la Abasí tendrían califas que se encargarían de velar por el cumplimiento de la charía y el fiqh formulado por los faquíes, esto les dotaba de poder ejecutivo como aplicadores de las leyes, y religioso por su cualidad misma de poseedores de la fe musulmana pero no ostentaban ningún poder espiritual. Según Saint-Prot, los compañeros-sahaba más eminentes son unos sesenta incluidos los cuatro primeros califas. Los Compañeros pertenecen a la primera generación de Salaf, “predecesores” o “ancestros piadosos/píos” (salaf al-salih). Las dos generaciones siguientes fueron los Sucesores o tabi’un, en SAINT-PROT, C, La tradición islámica de la Reforma. Biblioteca del Islam contemporáneo. Ediciones Bellaterra. 2014. Barcelona.p.33.

Siguiendo los preceptos del Corán, podemos ver como los países musulmanes sólo reconocen una categoría de niños: los nacidos de forma legítima. No regulan la figura de la adopción dentro de sus legislaciones ya que se considera contraria a su religión. Por ejemplo, Francia, por medio de la Circular de 16 de febrero de 1999 del Ministerio de Justicia francés<sup>7</sup>, recogía los países que tenían prohibida la adopción, entre los que estaba **Marruecos**. Por otra parte, Túnez, que es uno de los países más progresistas, introdujo la institución de la adopción (de una manera muy similar a la adopción plena) a su legislación (mediante la Ley núm. 58-27, de 4 de marzo de 1958, sobre tutela pública, tutela oficiosa y adopción), aunque esta figura está reservada exclusivamente a adoptantes no-musulmanes.

Como hemos comentado, esta institución tiene sus orígenes con la aparición del Islam. Según las teorías de autores occidentales<sup>8</sup> la figura de la *Kafala* se crea debido a que Mahoma, en una visita a su hijo adoptivo, Zayd, quedó impresionado con su esposa, Zayneb. Por ello, y en aras de complacer a su padre adoptivo, repudió a su esposa para que Mohamed pudiera casarse con ella. Esta situación fue escandalosa para la sociedad de entonces, la cual prohibía el matrimonio entre un hombre y su nuera, a partir de ahí, se prohibió la adopción. Esta motivación, desde el punto de vista religioso, no tiene una fuente veraz. Por ello, dentro de la elaboración de lo que es llamado *Sunna*<sup>9</sup> dentro del Islam, o lo que es lo mismo, el conjunto de textos que tienen el fin de completar e interpretar los casos en los que el Corán no se hubiera pronunciado. Existen varios compendios de dichos del profeta (*Hadiz*) que se introducían en la sociedad musulmana de forma consensuada. De hecho, la versión “occidental” no tenía fiabilidad ya que no estaba dentro de los compendios complementarios de la comunidad islámica. Dentro de la comunidad musulmana, podemos destacar a dos de los expertos y comentaristas del Corán, Ibn Kathir<sup>10</sup> y Tabari<sup>11</sup>, los cuales explican los hechos de una manera muy distinta. Dentro de sus *Tafsir*<sup>12</sup> del Corán, los cuales son los más conocidos, narraban que Zayd, fue robado de su círculo familiar y vendido como

<sup>7</sup> La necesidad de que en España se promulguen normas que posibiliten una correcta aplicación del Convenio por parte de las autoridades españolas ha sido destacado por C. González Beilfuss, “La entrada en vigor en España del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional”, REDI, vol. XLVII (1995-2), p. 485

<sup>8</sup> F. Calvo Babío, *Reconocimiento en España de las adopciones simples realizadas en el extranjero*, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 13-15.

<sup>9</sup> Según Fería García, M.C, en su “Diccionario de términos jurídicos árabe-Español”, Sunna significa “avance” o “práctica. Se utiliza generalmente para designar la “tradición del profeta”, incluyendo sus dichos (hadiz), sus actos, sus aprobaciones implícitas y explícitas, así como sus cualidades morales personales. Es la fuente legislativa después del corán

<sup>10</sup> [http://fr.wikipedia.org/wiki/Ibn\\_Khatir](http://fr.wikipedia.org/wiki/Ibn_Khatir)

<sup>11</sup> <http://fr.wikipedia.org/wiki/Tabaria>

<sup>12</sup> Comentario y explicación del **Corán**

esclavo. El sobrino de Khadija, la primera esposa del Profeta, se lo regaló y ella a su vez se lo regaló al profeta. Su familia lo localizó, y solicitó a Mohamed que les fuera devuelto a su familia y aldea, aunque el Mohamed pidió la opinión a Zayd y este rechazó volver a sus orígenes.<sup>13</sup>

Una vez llegados a este punto, Mohamed liberó a Zayd, adoptándole y asignándole su apellido, lo cual era muy común en esa época y lo casó con su prima Zaynab.

Con este acto, el profeta quería probar la igualdad que existía entre esclavos y personas libres. Pese a esto, el enlace matrimonial fracasó al poco tiempo ya que Zaynab entendía que merecía estar casada con alguien de un status social tan alto como el suyo (puesto que era prima del profeta y perteneciente a una de las familias más importantes). Una vez disuelto el matrimonio entre Zaynab y Zayd, el profeta obedeció a la orden divina de tomar como esposa a Zaynab y así probar definitivamente que la adopción quedaba prohibida por el Islam y la cual no crea ningún vínculo de filiación entre las personas (explicación que difiere de la “occidental” la cual reflejaba la disolución matrimonial como un capricho) por crear unos lazos familiares irreales y vulnerar las relaciones consanguíneas sobre las que se arraiga la cultura islámica.<sup>14</sup>

Preservar la estirpe, representaba para la sociedad musulmana un valor fundamental que imperaría sobre otros “valores occidentales”, tales como la protección de los derechos del menor ilegítimo, la igualdad de los derechos de todos los menores sin importar su procedencia (hijo legítimo o ilegítimo). Por lo que, tras el punto de inflexión y la demostración del profeta de esta figura, la *Kafala* cobraría una gran importancia en la comunidad musulmana por cumplir dos de los preceptos religiosos, solidaridad y humanismo. Por ello, y tal como veremos en páginas posteriores, la *Kafala* permite a parejas, con o sin hijos a acoger un menor y velar por sus intereses, pero con la connotación importante de que no crea ningún vínculo jurídico entre los padres y el menor acogido.<sup>15</sup>

Por medio de la *Kafala*, una persona, por lo general, un ciudadano varón, llamado **Kafil**, se hace cargo de un menor, el cual se denomina según el Derecho Islámico, **Makful**, el cual se limita a garantizar su mantenimiento y educación. Mediante esta figura en ningún momento se

<sup>13</sup> QUIÑONES ESCÁMEZ, A./ RODRIGUEZ BENOT, A. / ZEKRI, H./ OUHIDA, J. “*Kafala y adopciones en las relaciones hispano-marroquíes*, 2009, Madrid, FIIAPP

<sup>14</sup> La adopción se practicaba de modo caótico en la Arabia preislámica, ya que no sólo se adoptaban niños abandonados, sino que servía también para que hombres con cierto estatus social y económico atribuyeran su apellido y su herencia a niños de su elección cuya filiación era conocida. La adopción implicaba también en muchas ocasiones un tráfico de niños debido a la pobreza de sus progenitores. Su prohibición quedó plasmada en los versos 5, 37 y 38 de la Azora de los Partidos (Al-Ahzab).

<sup>15</sup> El artículo 149 del Código de Familia Marroquí hace referencia a la no validez jurídica ni efectos jurídicos de la institución.

adquiriría el apellido del primero, el *Kafil*, de la misma manera que tampoco se goza de ningún derecho hereditario (aunque resulte frecuente en algunos ordenamientos el recurso al *Tanzil*<sup>16</sup>, también llamado "adopción de recompensa" o "adopción testamentaria"<sup>17</sup>, institución de Derecho sucesorio por cuya virtud una persona –eventualmente el *Makful*– se convierte en legataria de un tercio de los bienes de otra<sup>18</sup>

La única similitud pero muy alejada, entre la adopción y la *Kafala* sería la exigencia de un "acto legal" para la consecución de ambas. En este sentido, "el Derecho islámico clásico no regula ninguna institución como la adopción plena del Derecho español, esto es, equiparando la posición jurídica del hijo adoptivo con la propia de la filiación natural en cuanto a la creación de vínculos de parentesco y cambio subsiguiente en el estado civil de las personas, tan sólo se admite que el niño acogido, que no adoptado, se beneficie de los cuidados materiales y de la educación que le proporciona la nueva familia de acogida. No se producen, en consecuencia, ni la modificación del orden sucesorio en la herencia causada por cualquiera de los miembros de la nueva familia, ni el nacimiento de vínculo de parentesco alguno ni, en consecuencia, impedimentos para el matrimonio."<sup>19</sup>

Por esta razón, la restricción que refleja el Corán, determina que los ordenamientos jurídicos musulmanes no recojan (salvo excepciones) esta institución<sup>20</sup> y que, en su lugar, regulen una serie de medidas a través de las cuales se protegen los menores. “

De hecho la palabra árabe "*Kafala*" debe traducirse literalmente por **fianza, alimentación, sostenimiento, acogimiento**, lo que significa que esta institución tiene un puro carácter asistencial. En este sentido, por costumbre las familias más ricas eran las que podían mantener a hijos de parientes más pobres mediante este sistema, incluso era frecuente que una viuda dejara a sus hijos en *Kafala* a un pariente varón para que los mantuviera y educara, incluso a instituciones religiosas, ya que la *Kafala* no tenía un fin adoptivo.

<sup>16</sup> El artículo 315 del Código de Familia Marroquí indica que "El tanzil consiste en instituir como heredero a quien no ostenta tal título"

<sup>17</sup> El artículo 316 del Código de Familia Marroquí refleja que "El tanzil se constituye de la misma manera que el testamento, si el testador declara: «tal persona heredará junto con mi hijo» o «tal persona heredará junto con mis hijos» o: «incluido en mi herencia» o: «tal persona hereda de mis bienes» o, cuando el testador tenga el hijo de un hijo o el hijo de una hija y diga: «que herede junto con mis hijos». El tanzil es similar al testamento y se regula por las mismas disposiciones, salvo en lo relativo a la regla de tafadul que se aplica al tanzil."

<sup>18</sup> ORTEGA JIMENEZ, A, "La *Kafala* de Derecho Islámico: Concepto, naturaleza jurídica, caracteres y efectos jurídicos en España", Elche, 2014.

<sup>19</sup> *Fiscalía General del Estado*, "DICTAMEN 1/2010, SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA KAFALA PUEDA EQUIPARARSE A LA TUTELA O AL ACOGIMIENTO A EFECTOS DE PERMITIR PROPONER UNA ADOPCIÓN" 2010.

<sup>20</sup> No recojan la figura de la adopción.

Tal y como venimos indicando, esta forma jurídica es diferente en cada uno de los países islámicos dependiendo de cómo se interprete la *Sharía*<sup>21</sup> o de cómo se adapte a la situación social real del país, incluso hay países donde la religión predominante es la musulmana y no existe esta figura sino la de la adopción, debido a la influencia recibida de los países europeos durante la época de las colonizaciones.

En el estudio que se va a realizar, en el caso de Marruecos, si existe la figura de la *Kafala*, regulada por la *Mudawana* que fue modificada en 2002, y tiene como finalidad proteger a los menores que se encuentran en situación de desamparo, existiendo también, la figura de la *tutela dativa*.<sup>22</sup> La aplicación de estas figuras jurídicas es la que solicitan las personas extranjeras y, en concreto, las de nacionalidad española.

Siguiendo esta línea, confirmamos que Marruecos es uno de los pocos países islámicos donde se aplica la *Kafala* que permite el acogimiento por parte de extranjeros, juntamente con Argelia y Pakistán (aunque es prácticamente imposible en estos países sin tener ascendientes de esta nacionalidad), mientras que en la mayoría no se permiten que salgan los niños del país aunque sean con padres adoptivos de la misma nacionalidad, como pasa en Siria o Jordania. Túnez sería seguramente el único país del Magreb que permitiría en algunos casos la adopción como tal.

La guarda de un menor abandonado, similar a una acogida permanente de un menor con sentencia judicial de declaración de abandono, es constituida y ejecutada por orden judicial y se acompaña de autorización judicial para que la persona que ha acogido el niño pueda establecerse con él en el extranjero de forma permanente. En resumen, consiste en el compromiso de hacerse cargo de la protección, educación y manutención de un niño abandonado del mismo modo que lo haría un padre con su propio hijo. Es muy importante destacar, hecho que profundizaremos en los próximos capítulos, lo siguiente; **La Kafala no confiere ningún vínculo de filiación o parentesco entre el menor y la familia que lo acoge.**<sup>23</sup>

La *tutela dativa* (similar a una tutela) se constituye judicialmente y da la representación legal de un menor a una persona que nombra el juez. La *Kafala* Marroquí por parte de familias de

<sup>21</sup> Según la RAE; *Sharía* es: “Ley religiosa islámica reguladora de todos los aspectos públicos y privados de la vida, y cuyo seguimiento se consideraba que conduce a la salvación”

<sup>22</sup> Cuando el padre no ha designado tutor ni existen parientes idóneos llamados por la ley para el cargo, o cuando las personas que lo ejercían hubieran dimitido o fueran removidas, el juez debe proveer la tutela eligiendo según su prudente arbitrio a quien ha de desempeñarla.

<sup>23</sup> DE VERDA Y BEAMONTE, J.R, “Efectos jurídicos en España del acogimiento de derecho islámico (*Kafala*)”, Valencia, 2010

origen español se remonta a 1998, donde la mayoría de solicitantes procedían de familias Catalanas y Andaluzas.<sup>24</sup>

El objeto del presente trabajo es, pues, revisar los viejos y concretar los nuevos problemas que esta institución despliega y desplegarán en nuestro país en un futuro, a la luz de los cambios legislativos que se avecinan tanto en Marruecos, como en el ordenamiento jurídico Español. Este estudio se enfoca en la jurisprudencia española e internacional acerca de la adopción internacional (Ley 54/2007, de 28 de diciembre, sobre Adopción Internacional en un caso; Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 y Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989 en el otro), apoyándose de igual manera, en la legislación marroquí de la *Kafala*: Ley 15-01, del 13 de junio de 2002.

---

<sup>24</sup> QUÍÑONES ESCÁMEZ, Ana, ¿Protección del menor venido a España en kafala: acogimiento con tutela dativa y, en su caso, adopción; en Kafala y adopción en las relaciones hispano-marroquíes en QUÍÑONES ESCÁMEZ, Ana y VVAA, Madrid, 2009.

## BIBLIOGRAFÍA

ADNANE, A, “El trato discriminatorio de la filiación extramatrimonial en Marruecos” UNED. Revista de Derecho Político N.º 86, enero-abril 2013.

ARCE JIMÉNEZ, E., “La Kafala marroquí y la legislación de extranjería”, Revista de Derecho Migratorio y Extranjería, vol. 13, 2006.

Borrás Rodríguez, A «Reunión de la Comisión especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 en materia de adopción internacional (8 a 12 de junio de 2015)», Revista Española de Derecho Internacional, vol. 67, núm. 2 (2015).

CALVO BABIO, F, “Reconocimiento en España de las adopciones simples realizadas en el extranjero, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2003

Código de Familia Marroquí.

CONSTITUCION ESPAÑOLA.

Corán.

CHAFII, M. “La Kafala de los menores abandonados. Estudio sobre la ley marroquí y la adopción en la ley francesa. Serie de Investigaciones Jurídicas 14, 2007.

CHARKAOUI EL GAZOUANI, N, “La Ley de Acogimiento Familiar de Niños Abandonados (Kafala)”, 1ed, Maktaba Dar Assalam, Rabat, 2003.

DE VERDA Y BEAMONTE, J.R, “Efectos jurídicos en España del acogimiento de derecho islámico (Kafala)”, Valencia, 2010.

De Verda y Beamonte, JR, “La kafala ni es adopción, ni puede llegar a serlo”, Instituto de Derecho Iberoamericano, 2016

DENIEUIL, P / LAROUSSE H, “Les valeurs internationales à l’épreuve du terrain:adhésions et resistances à la lutte contre le travail des enfants au Maroc. De Boeck Superiur, 2012.

DURÁN AYAGO, A., “El interés del menor en el conflicto de civilizaciones: elementos para su concreción en un contexto intercultural”, en AA.VV., El Derecho de familia ante el siglo XXI: Aspectos internacionales, Madrid, Colex, 2004.

EL TAJ, A. “Los menores abandonados: ¿qué clase de protección social? La familia, la infancia y la evolución de la sociedad”, Ed. Chaala, Najah Jadida, Casablanca, 2002.

Esteban de la Rosa, G; Ouhida, J; Oual Ali, K.; Sahir, T. (2009): La nueva Mudawana marroquí: entre tradición y modernidad. Traducción comentada del Código de la Familia de 2004. Revisión lingüística de Vidal Castro, F. Junta de Andalucía.

F. Calvo Babío, Reconocimiento en España de las adopciones simples realizadas en el extranjero, Universidad Rey Juan Carlos, Dykinson, Madrid, 2003.

Feria García, MC “ Diccionario de Términos jurídicos Árabe- Español”, Barcelona, 2013

Fiscalía General del Estado,” DICTAMEN 1/2010, SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA KAFALA PUEDA EQUIPARARSE A LA TUTELA O AL ACOGIMIENTO A EFECTOS DE PERMITIR PROPONER UNA ADOPCIÓN” 2010.

GÓMEZ GARCÍA, L., Diccionario de Islam e islamismo. Espasa Calpe, Madrid. 2009.

GONZALEZ BEILFUSS, C, “La entrada en vigor en España del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional”, REDI, vol. XLVII

GONZALEZ DEL MIÑO, P. “Las relaciones entre España y Marruecos: perspectivas para el siglo XXI”, volumen 209 de los Libros de la catarata, 2006, p.108lts.

[http://www.lemag.ma/La\\_Kafala-se\\_durcit-a70623.html](http://www.lemag.ma/La_Kafala-se_durcit-a70623.html) [Consultado 22 Noviembre 2018].

<http://lmpe.org.ma/>

<https://alkafala.wordpress.com/2011/08/08/%C2%BFque-es-el-tanzil/>

Instituto Nacional de Seguridad Social.

La Kafala de los niños abandonados: Entre el refuerzo de las garantías y la superación de obstáculos”, Centro de publicaciones y protocolización judicial del Tribunal de Casación, 2015, Rabat

LAMAND, F, “La Charía o Ley Islámica” pp.27-41 en AA.VV., (comp: BALTA, P.), Islam, Civilización y sociedades. Siglo XXI de España editores. Segunda edición. Madrid. 2006

LARA AGUADO, A “La adopción de menores extranjeros como vía de inmigración en Andalucía”, en S. SÁNCHEZ LORENZO (ed.), La integración de los extranjeros. Un análisis transversal desde Andalucía, ed. Atelier, Barcelona, 2009.

LARA AGUADO, A, “Impacto del Reglamento 650/2012 sobre sucesiones en las relaciones extracomunitarias vinculadas a España y Marruecos”.

Marchal Escalona, N «La kafala marroquí: Problemas de ayer, hoy y mañana», Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia, vol. 3 (julio 2013)

MARCHAL ESCALONA, N, & MUÑOZ GONZALEZ, “El derecho comparado en la docencia y la investigación” 2017, Dykinson.

Ministerio de Asuntos Exteriores de España  
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Paginas/inicio.aspx>

ORTEGA JIMENEZ, A, “La Kafala de Derecho Islámico: Concepto, naturaleza jurídica, caracteres y efectos jurídicos en España”, Elche, 2014.

Ouhida, J. Mecanismos de conflicto de normas en derecho privado internacional marroquí, Al Maarif al Jadida, Rabat, 2007.

OULAD ALI, K., Y SAGHIR, T., “Acercamiento a la adopción en los países del Magreb”, en AA.VV. G. Esteban de la Rosa (Coord.), Regulación de la Adopción internacional, Navarra, Thomson Aranzadi, 2007.

QUIÑONES ESCÁMEZ, A./ RODRIGUEZ BENOT, A. / ZEKRI, H./ OUHIDA, J. “Kafala y adopciones en las relaciones hispano-marroquíes, 2009, Madrid, FIIAPP.

QUIÑONES ESCÁMEZ, A./ RODRIGUEZ BENOT, A. / ZEKRI, H./ OUHIDA, J. “Kafala y adopciones en las relaciones hispano-marroquíes, 2009, Madrid, FIIAPP.

QUIÑONES ESCÁMEZ, Ana, ¿Protección del menor venido a España en kafala: acogimiento con tutela dativa y, en su caso, adopción? en Kafala y adopción en las relaciones hispano-marroquíes en QUIÑONES ESCÁMEZ, Ana y VVAA, Madrid, 2009.

Real Academia Española de la Lengua.

RODRIGUEZ PINEAU, E, “La protección en España de menores cuya ley nacional prohíbe la adopción tras la reforma de la Ley 54/2007, de Adopción Internacional”2007, Dialnet.

RODRIGUEZ TORRENTE, J “El Menor y la Familia: conflicto e implicaciones”, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1998

RUIZ ALMODOVAR, C, “El Nuevo Código Marroquí de la Familia”, BIBLID [0544-408X]. (2004)

RUIZ SUTIL, C, “La mujer kafila y la recepción de la kafala marroquí en el ordenamiento jurídico español” Clepsydra: Revista de Estudios de Género y Teoría Feminista, ISSN 1579-7902, N°. 16, 2017, págs. 145-166

Sabiq, Assayid, Fiqh Asunna, Tomo III, Editorial Edisoft Casablanca, ed. 2006

SAINT-PROT, C, La tradición islámica de la Reforma. Biblioteca del Islam contemporáneo. Ediciones Bellaterra. 2014

SANCHEZ CANO, MJ, “Adopción en España de menores en situación de Kafala y Ley Nacional del Adoptando”, 2018, Cuadernos de Derecho Transnacional.

YZQUIERDO TOLSADA, M., “La patria potestad”, en AA.VV., Tratado de Derecho de Familia. (VI). Las relaciones paterno-filiales (II). La protección penal de la familia, (M. Yzquierdo Tolsada, M. Cuenca Casas, dirs.), Navarra, Thomson Reuters, 2011.

ZEKRÍ, H., “La Kafala en el Derecho marroquí”, en AA.VV., Kafala y adopciones en las relaciones hispano-marroquíes, Madrid, FIIAPP, 2009.